INFORME SECRETARIAL: Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0524.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó, así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 25 de septiembre de 2019 y dentro del término concedido para contestar la misma lo hizo, tal y como obra a folios 124 a 131 del expediente digitalizado.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS "PORVENIR S.A." se notificó del auto admisorio de la demanda el 13 de febrero de 2020 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra a folios 160 a 172 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADOA DE PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS S.A.", contestó la demanda por intermedio de apoderado judicial, el 1 de julio de 2020, tal y como obra en el expediente digitalizado.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 23 de septiembre de 2019, pero no compareció al proceso.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 315

Vista la constancia secretarial SE ADMITE la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES, dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SANDRA PATRICIA CASTRILLÓN y que obra a folios 124 a 131 del, expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN con C.C. no. 80.421.257 y T.P. No. 307.730 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta parte en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se acepta la sustitución que del poder hacer el doctor Ramírez Gaitán a la doctora RAQUEL LORENA RIVERA LÓPEZ con C.C No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la Judicatura. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tiene por contestada la demandada por PORVENIR S.A., tal y como obra a folios 160 a 172 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se tendrá a la codemandada **AFP COLFONDOS S.A.** notificada por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, que establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad….".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la **AFP COLFONDOS S.A.** dio contestación a la demanda, tal y como obra en el expediente digital, se hace innecesario otorgar el término para pronunciarse, razón por la cual se tendrá por **CONTESTADA** la misma.

Se reconoce personería al abogado **ADOLFO DE JESÚS TOUS SALGADO** para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S.A., de conformidad con el poder que le fue conferido.

De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el doctor TOUS SALGADO hace a la sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, a quien se le reconoce personería judicial en estas diligencias, para que en lo sucesivo agencie los derechos de esta codemandada, en los términos del poder inicialmente conferido.

Ejecutoriado el presente auto, se correrá el término de cinco (5) días para que la parte actora reforme la demanda, conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T. y S.S., sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 066 de mayo 21 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA